

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 2 de diciembre de 2024

Citar este número al responder: 0712- 1081872024

Señor

ISAIAS HERRERO ROMERO

Predio ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce a Cristo Rey

Coordenadas N 3°25'41.17" O 76°34'2.19"

Corregimiento de los Andes

Santiago de Cali- Valle del Cauca

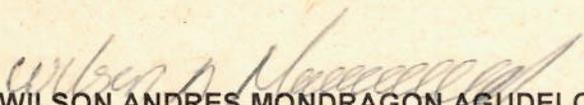
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **ISAIAS HERRERO ROMERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No.6.094.276, del contenido del "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 31 de julio de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Conceder un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del " " AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS del 31 de julio de 2024

Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Proyecto: Victor Manuel Benitez Quiceno-Profesional Contratista-DAR Suroccidente

Archivese en: 0712-039-005-087-2018



Nombre de quien recibe: _____

Cedula: _____

Fecha de Entrega: _____

En Calidad de: _____

Firma: _____

VERSIÓN: 01
Fecha de aplicación: 2019/06/07

No se deben realizar modificaciones en el formato
Grupo Gestión Ambiental y Calidad
Funcionario de la Zonal

COD: FT.0350.43



"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-087-2018, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, por afectación al recurso suelo.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el Informe Técnico del 09 de abril de 2018, rendido por personal de la Corporación, correspondiente a la visita realizada al predio ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce a Cristo rey del corregimiento de los Andes, Municipio de Santiago de Cali, donde se consignó lo siguiente:

"(...)

Descripción: el día 09 de abril de 2018, durante recorrido de control y seguimiento en la vereda Cristo Rey, se identifico un predio con posible numero predial Y000503000000 en inmediaciones de la coordenadas 3°25'41.17"N / 76°34'2.19"O, en el cual se intervino el terreno (banque o adecuación de terreno), intervención que a la fecha se presume que no cuenta con los respectivos permisos de las autoridades. En la visita al predio se observo lo siguiente:

- 6.1. Adecuación de terreno en un área aproximada de 50m²
- 6.2. Nivelación de terreno con depósito de llantas residuales de vehículos y escombros.
- 6.3. La visita fue atendida por el señor Fernando naranja quien expreso que fue contratado por el señor José para realizar adecuación de terreno.
- 6.4. El presunto propietario el Sr. José vive al frente de las intervenciones en la casa No 398 Kilometro 5 vía a Cristo Rey.
- 6.5. El Área intervenida cuenta con área de manejo rural definida como "Zona Rural de Regulación Hídrico".

"(...)"

Que conforme a lo anterior, se expidió el Auto del 28 de Diciembre de 2018, notificado el día 9 de marzo del 2020 mediante publicación en página web, al señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, se dio inicio al

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 7

procedimiento sancionatorio ambiental, efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso suelo. de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Que mediante auto de fecha 15 de julio del 2021, se procedió a formular el siguiente pliego de cargos en contra del señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: Realizar sin autorización expedida por ésta Autoridad Ambiental, adecuación de terreno en un área de 50 m y nivelación de terreno con el depósito de llantas y escombros.

Contraviniendo lo establecido en los artículos 8, 35, 51, 178, 179, 180, 183 del decreto Ley 2811 de 1974, la resolución CVC D.G. 526 de 2004 y el artículo 2.2.1.1.18.6. del decreto 1076 de 2015.

Vale la pena anotar que revisado el auto de fecha 15 de julio del 2021, con referencia los cargos formulados, se advierte que, los hechos que sustentan el cargo y que a juicio de esta Corporación constituyen una infracción a la normatividad ambiental por parte del señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, no se encuentran individualizados; de tal forma, la formulación realizada no se ajusta a lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante resolución 0710 No 0712 -001653 del 18 de septiembre del 2023 notificada por aviso publicado en página web el día 26 de junio del 2024 en firme el día 5 de julio del 2024, por la cual se revoca una actuación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones se resolvió:

PRIMERO. REVOCAR todas las actuaciones administrativas hasta el auto de formulación de cargos de fecha 15 de julio del 2018 incluido el mismo, conforme a la causal primera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 de conformidad con la parte motiva.

SEGUNDO. Una vez notificada en debida forma la presente resolución, proceder con el auto de trámite de conformidad a lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

TERCERO. Notificar la presente resolución al señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 o su apoderado legalmente constituido.

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

Comprometidos con la vida



“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

La conducta adelantada por el señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía N° 6.094.276 consistente en:

- a. Realizar adecuación de terreno en un área de 50 mt en el predio ubicado en inmediaciones de la coordenadas 3°25'41.17"N / 76°34'2.19"O a la margen izquierda de la vía que conduce a cristo rey del corregimiento los andes del municipio de Santiago de Cali, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental

Normatividad transgredida

Resolución DG. No. 526 de 2004, *“Por medio de la cual se establecen requisitos ambientales para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada”*

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** *Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios de propiedad*

Comprometidos con la vida





- privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Dirección Estratégico Corporativo en caso de requerirse.
2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información (...)

Que de conformidad con el artículo 1º de la ley 3333 de 2009, se establece:

Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos

Parágrafo En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales

Que de acuerdo al artículo 5º de la ley 3333 de 2009, en cuanto a la infracción ambiental se evidencia que:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 7

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, en ese orden de ideas, es pertinente advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°. - Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°. - Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suoccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra del señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, el siguiente pliego de cargos:

CARGO ÚNICO: Realizar adecuación de terreno en un área de 50 mt en el predio ubicado en inmediaciones de la coordenadas 3°25'41.17"N / 76°34'2.19"O a la margen izquierda de la vía que conduce a cristo rey, del corregimiento los andes del Municipio de Santiago de Cali, sin contar con los permisos de la autoridad ambiental presuntamente incumpliendo lo establecido en el artículo 1 numeral segundo de la Resolución DG. No. 526 de 2004.

PARÁGRAFO PRIMERO: se advierte al investigado que las posibles sanciones a imponer son las establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que los agravantes y atenuantes, están contenidas en el artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo al señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276; En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder al señor ISAIAS HERRERO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No 6.094.276, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente Auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 7

Parágrafo 1. Informar a los investigados que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2. Informar a los investigados que dentro del presente Procedimiento Sancionatorio Ambiental se tendrán como pruebas documentales las obrantes en el expediente registrado con el No. 0712-039-005-087-2018

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 31 JUL 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial -Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente

Revisó: Luis Hernán Cardona -Profesional Jurídico Especializado -DAR Suroccidente

Miguel Ángel Sánchez Muñoz - Coordinador UGC Lili - Meléndez - Cañaveralejo - Cali.

Archívese en expediente No. 0712-039-005-087-2018

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

8 de Diciembre de 2024 - 09:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente - UGC Cali, Lili, Meléndez, Cañaveralejo.

3. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:

Expediente: 0712-039-005-087-2018.

4. LOCALIZACIÓN:

ISAIAS HERRERO ROMERO

Predio Ubicado en la margen izquierda de la vía que conduce a Cristo Rey

Coordenadas N 3°25'41.17"O 76°34'2.19".

Corregimiento de los Andes

Santiago de Cali, Valle del Cauca

5. OBJETIVO:

Notificación personal de citación de notificación de la resolución "AUTO POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 31 de julio de 2024". Requerimiento N° 0712-1081872024

6. DESCRIPCIÓN:

Se realiza visita técnica al predio: "SN", que se ubica en inmediaciones de las coordenadas geográficas: N 3°25'41.17"O 76°34'2.19".



Fotografía 1: Ubicación predio, fuente: GeoCVC 2024.

No se pudo establecer contacto personal que pudiera brindar información adicional para realizar la notificación.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

7. OBJECIONES:

No se presentan.

8. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se recomienda tomar las medidas de carácter administrativo que puedan ser aplicadas para la continuación del procedimiento.

9. HORA DE FINALIZACIÓN:

9.30 a.m.

10. FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:

Juan Carlos Valdez Perlaza.
Técnico Operativo.